

PROVINCIA DE

MIERC. 5 DE DICIEM.

GUADALAJARA.

DE 1838. NUM 68



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Noviembre me dice lo siguiente:

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue=Con fecha 29 de Agosto último me dijo el Presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos, lo siguiente.=Enterada esta Junta superior de que por la autoridad militar de la villa de San Martin de Valdeiglesias se está haciendo á su arbitrio uso de los materiales y tinajas existentes en el suprimido convento de monjas sito en la misma con objeto de fortificarla; ha acordado esta Junta expedir inmediatamente sus órdenes á fin de que no se permita hacer uso por la referida autoridad militar de mas materiales y efectos de Conventos, hasta que S. M. se digne resolver sobre este particular lo que estime mas conveniente.=Lo que la Junta eleva al superior conocimiento de V. E. para que S. M. se digne resolver, que sin que preceda su espresa Real orden solicitada en la forma conveniente, y con conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E., no se eche mano de los materiales y efectos de Conventos suprimidos por las autoridades militares ni cualquiera otras, á fin de que por este medio se logre cortar los abusos que de otro modo pudieran facilmente cometerse.=Y

convencida S. M. de la justicia que asiste á la mencionada Junta, me ordena trasladarlo á V. E. á fin de que ses sirva dictar las órdenes convenientes para impedir la continuacion ó repetición de actos de tal naturaleza.»

Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos convenientes =Dios guarde á V. S. muchos años.= Madrid 21 de Noviembre de 1838.=El Subsecretario =Juan Francisco Martinez.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 3 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 19 del que rige me dice lo que sigue.

El Sr. Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 14 de Octubre ultimo la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de Setiembre último lo siguiente. De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de Aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1º de Enero de 1839.=Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañandole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado = Legacion de S. M. en Dinamarca.=Excmo Sr.= Muy Sr. mio: En mi despacho de 12 de Agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno había publicado una nueva ley de Aduanas y Aranceles, la cual me proponía remitir á V. E., ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriése su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traducción, me ha parecido preferible en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que más pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de producción española, ó que son más comúnmente objeto de nuestro limitado tráfico en este país.=En este concepto procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introducción de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los nípes y el café tostado, y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias &c. &c., se hará según el peso combinado con su valor.=Los únicos puertos que hasta ahora habían estado habilitados para la importación de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakskon, Odense, Aalberg, Aarús, Fudericia y Risigkjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demás de las provincias.=Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introducción. Las

mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos presijados en el Arancel, cincuenta por ciento mas por vía de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los víveres destinados á la manutención de los naufragos=El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los géneros depositados por solos quince días en los almacenes de la Aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes.=Se permite la exportación de toda clase de géneros del país con arreglo al Arancel, á excepción de los trapos de lana ó lienzo, por tres años.=Si la exportación se hace en buques de Naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel.=El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importación y de tránsito de algunos productos españoles.

PESO medida ó pieza.	DERECHO de importa- cion neto.	DERECHO de tránsito.	TARA.
Rixdaler y schelines	Rs. Vn. Mr. schelines.		
Almendras 100 lib.	3 12 34		En barriles 12 p. 100.
Aciete 100 id.	3 12 34		Esteras de pajas 8 p. 100.
Idem en botellas 100 id.	8 32 92		En barriles 18 p. 100.
Azogue 100 id.	libre.	"	En botellas vasos 50 p. 100.
Plomo 100 id.	" 64 7 1/2		
Cordho 100 id.	libre.	"	
Idem en tapones 100 id.	3 12 34		
Esteras 100 id.	" 48 5 1/2		
Oro, encajes finos 100 id.	25 "	275	
Galones 1 id.	2 64	29 1/2	
Seda bruto y torcida 1 id.	" 32	3 1/2	
Telas de seda, tercio- pelo, guantes y me- dias de seda	1 id. 2 48 28	" 16 2 "	
Pasas	100 id. 1 16 13	" 8 1 "	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardientes . . .	una pipa. 40 "	440	"

Renuevo á V. E &c. Copenague 8 de Setiembre de 1838.= Firmado.= Pedro Pascual de Oliver.= Exmo. Sr, primer Secretario de Estado.= Es copia El Subsecretario.= Es copia,= El Subsecretario de Hacienda, José María Pérez.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el boletin oficial de esa provincia y demás medios que estén á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad a esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del comercio.

Lo que se publica en este periódico para los efectos que se indican. Guadalajara 30 de Noviembre de 1838.=Bernardo =Losada.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Isturiz

Sesion del 28 de Noviembre de 1838.

Poco interés ha ofrecido la sesion del Congreso, y poco há adelantado la discusion de contestacion al discurso de la Corona; un parrafo y una enmienda hán consumido las cuatro horas de reglamento. Apoyó la suya, ya tomada en consideracion por el Congreso, el Sr. Arteta, estendiéndose al hablar de la poca igualdad que se observaba en el pago de las atenciones del Estado.

El Sr. Burriel en contra del parrafo hizo cargos graves á la Administracion de Diciembre, referentes todos á la parte de hacienda; y como el Sr. Ministro de Marina pretendiese defender al Sr. Mon, sostenia el orador que nada decia contra el Sr. Mon, sino contra la Administracion que era un entemoral independiente de las personas; pero el ejemplo que puso su Señoria de D. Alejo Burriel y del alcalde de su pueblo, reuniendo aquél este caracter, provó que cosas unidas por naturaleza no pueden dividirse, y que la pena impuesta al Alcalde por precision tendría que sufrirla D. Alejo Burriel.

El Sr. Fuentes enspró habló agriamente contra la Administracion militar, citando varios hechos en apoyo de su opinion.

El parrafo 13 se aprovo en seguida con la palabra igualdad que adoptó la comision de la enmienda propuesta.

Llegayase al parrafo 14 cuando se dió lectura de una enmienda del Sr. Iñigo, reducida a intercalar un parrafo en el que se pedía al Gobierno de S. M. redactase un proyecto de ley de contribucion de culto y clero; pronuncio en

su apoyo el autor un discurso larguisimo; y estendiosé á hablar de la ley de Ayuntamientos y Milicia Nacional, puntos de batidos ya en parrafos anteriores, ya aprobados. Contesto el Sr. Arrazola con tino y brevedad, y siendo la hora adelantada se suspendió la discusion. El Sr. Secretario Mayans leyó una comunicacion del Gobierno reducida á pedir para los Generales Cordova y Narvaez la autorizacion de que habla el articulo 42 de la Constitucion y previniendo el Sr. Presidente al Congreso la reunion de las secciones para el dia siguiente á las doce levanto la sesion.

CORTES.

SENADO.

Vice-presidencia del Sr. Conde de Ezpeleta

Sesion del 28 de Noviembre de 1838.

Continuó la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso del Trono, no ocurriendo incidente alguno digno de notarse. El Sr. D. Antonio Gonzalez abrió esta discusion, usando de la palabra en contra del dictamen de la mayoria de la comision; y en un largo, templado y corrido discurso, recorrio el vasto campo que presentan estas discusiones, sin separarse mucho de la senda seguida por los oradores que han hablado ya sobre este asunto en el mismo sentido. Una cosa sin embargo tuvo de particular el discurso del Sr. Gonzalez, y fué que se detuvo mas su Señoria en manifestar el desorden espantoso que reina en la Administracion y en hablar de ruinosas contratas hechas por el Gobierno, entre las que hizo principalmente de la ultima sobre los azogues. Y hablando de este discurso no pasaremos sin mencionar particularmente una idea que esposo el Sr. Gonzalez y que hace mucho honor á sus sentimientos y patriotismo. Manifestó su Señoria el desagrado que le había causado no haberlo expresado en el discurso de la corona ni en la contestacion el deseo de que se unan los partidos, union tan indispensable para triunfar en nuestro noble empeño; y haciendo cargo de la obesion que á este pensamiento se opone comunmente, desér imposible que se unan unas personas de ideas opuestas, dijo el Sr. Gonzalez que si no era posible por ventura prescindir de toda cuestion de principios, para tratar solamente todos de consumo de la guerra y de los medios de terminarla.

A este razonado discurso contestó el Sr. Ministro de Estado en breves palabras, hablando despues mas extensamente el Sr. Obispo de Almeria que defendió el proyecto de la comision con solidez y mesura.

Despues de varias rectificaciones de los S.S. Calatrava y Gomez y Becerra, usó de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que reprodujo con poca variacion las doctrinas que sentó en el Congreso en un celebre discurso sobre el mismo asunto.

Seguidamente se declaró discutida la totalidad y que podia procederse á la discussión de los artículos que deberían empezar en la sesión del dia siguiente.

NOTICIAS DEL REINO.

Zaragoza 27 de Noviembre.

Orden general de dicho dia.

Ejército de operaciones del Centro.=E. M. G.= Sección segunda Escmcs. Sr =El Escmo. Sr. General en Gele se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 20 del corriente en la que trasladando el parte del Comandante militar de Cariñena, noticia V. E. el horroroso asesinato en Herrera con individuos de aquella guarnicion, y en su consecuencia me manda prevenir á V. E. que dando conocimiento á la junta de represalias se disponga sean inmediatamente pasados por las armas en esta Capital un subteniente, dos sargentos segundos, un corneta, un cabo primero, dos segundos y treinta y siete soldados de los que existen en su deposito de prisioneros. Sirvase V. E. dar á estos actos toda la publicidad posible para que llenen el objeto que V. E. se propone, no de hacer se derrame sangre española, si no para contener las crueidades del Gefe rebelde =Pedro Chacon.=En cumplimiento de esta orden se pasarán por las armas mañana á la una de su tarde el número de individuos que se mandan pertenecientes á las facciones de Aragón, á cuyo efecto se hallarán en el campo del sepulcro con la debida anticipacion para ser colocados por el Sr. Gefe de E. M. los piquetes de costumbre del Ejército y Milicia nacional de todas armas, debiendo constar los de los batallones de un Capitan, dos tenientes, dos subtenientes cuatro sargentos, un tambor ó corneta, ocho cabos y 16 nacionales por compañía. =El General segundo Cabo.=Santos San Miguel.

NOTICIAS DE ESTA PROVINCIA.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1838.

Una faccion compuesta de unos cien hombres procedente de la parte de Soria ha pasado por los confines de esta Provincia tocando en Baniuelos; en el momento que se recibieron los primeros avisos la columna de la izquierda se dirigió hacia Barcones, á cuyo punto parecia se encaminaban aquellos. La fuerza de Salvaguardias

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

de esta Provincia existente en esta Capital, salió inmediatamente para en convinacion con nuestra columna destruir á la referida horda de rebeldes caso de que pensasen hacer alguna correria por este pacifico pais, el cual apenas han osado pisar.

PUEBLOS.	Días de mercado.	Trigo fanega	Id. cebad	Id. centeno.	Id. abana.	Id. Arroz.	Id. Jud.	Id. Ace.	Id. Vino.	Id. aguard.
Cifuentes.	18 de Nov.	36	20	24	10	34	38	20	64	10
Cogolludo.	21 de id.	42	22	26	9	34	28	24	66	15
Guadalajara.	27 de d.	48	22	26	36	36	22	22	68	8
Jadraque.	19 de id.	44	23	23	14	34	32	22	52	10
Molina.	21 de id.	38	21	26	14	26	33	25	40	14
Pastrana.	21 de id.	40	18	29	28	38	24	22	66	18
Sigüenza.	id. de id.									

Guadalajara 28 de Noviembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

	Trigo libra	Papa libra	Carrizo	T. Id.	Tocino	Id.
Cifuentes.	13 cuar.	12 id.	14 id.	4 rs.	5 id.	
Cogolludo.	12 id.	14 id.	14 id.	4 rs.	4 y. m.	
Guadalajara.	14 id.	14 id.	14 id.	40 cuar.	5 rs.	
Jadraque.	14 id.	14 id.	14 id.	4 rs.	4 y. m.	
Molina.	16 cuar.	16 cuar.	16 cuar.	40 cuar.	5 rs.	
Pastrana.	16 cuar.	16 cuar.	16 cuar.	40 cuar.	5 rs.	
Sigüenza.	16 cuar.	16 cuar.	16 cuar.	40 cuar.	5 rs.	

RAMO DE SUBSISTENCIA.

ESTADO: de los precios de varios articulos de consumo en los principales mercados de esta Provincia.

Errata. En el boletin oficial núm. 67 columna 3.^a segundo renglon donde dice, prohibiendo S. M. á los geles politicos, *lease quedando á cargo de los jefes &c.*

D. P. M. RUIZ, y hermano.